Bogotá D.C., 22-03-2024 09:53 AM

DE: ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA
COORDINADORA (E) GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PARA: JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

REFERENCIA: Solicitud prórroga al Contrato ANM-824-2023

Cordial Saludo:

En mi calidad de supervisora del contrato ANM-824-2023 y conforme a la solicitud remitida por el Contratista **ARIETE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, aprobada por la interventoría del contrato ANM-824-2023, de manera atenta, me permito solicitar la prórroga del contrato en mención por el término de 3 meses, dados los siguientes antecedentes:

1- ASPECTOS GENERALES

1.1. Que el 28 de septiembre del 2023, se suscribió el contrato de obra ANM-824-2023, con el objeto de *"CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA".*

1.2. Que el plazo de ejecución inicial se pactó hasta el 15 de diciembre de 2023. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo. En todo caso, el plazo total de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

1.3. Que el acta de inicio fue suscrita el 7 de noviembre del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

1.4. Que el valor total del contrato se estableció en la cláusula quinta de la siguiente manera:

> *"… **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899), incluido AIU e IVA sobre la utilidad**, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar."*

1.5 Que el 15 de diciembre del 2023; se suscribió el otrosí No 1 a través del cual se prorrogó el contrato hasta el 22 de febrero de 2024; con fundamento en los antecedentes dados en la modificación publicada en el expediente contractual en SECOP II.

1.6 Que el 9 de febrero del 2024; se procedió con la suspensión del contrato hasta el 28 de febrero, bajo el siguiente fundamento: "Que mediante oficio de fecha 5 de febrero del 2024; el interventor del contrato mediante documento cuyo asunto se denomina "*Respuesta a oficio ANM No: 20245501103371. Informe al ANM análisis y concepto integral relacionado con la conveniencia o no de ejecutar en el corto plazo la adecuación física de los sistemas eléctricos, hidrosanitarios, de recirculación de aguas lluvias, cubierta y demás contenidas en el alcance del contrato ANM-824-2023 para la ESSM Ubaté", presenta un informe de las obras que podrían realizarse en el presente contrato y cuales conforme al alcance del mismo; podrían verse afectadas con el reforzamiento estructural que tiene planeado realizar la ANM, en virtud de la ejecución del contrato de Consultoría ANM-824-2023; tema que requiere del análisis correspondiente."*

1.7 Que el Contratista mediante oficio de fecha 27 de febrero del 2024; solicito a la interventoría la prórroga de la suspensión hasta el 14 de marzo del 2024.

1.8. Que al momento de suspender el contrato faltaban 13 días de ejecución; que se tuvieron en cuenta una vez reactivado el contrato en la plataforma SECOP II; por ende, la presente modificación se realiza dentro del plazo contractual.

1.9 Que el 21 de marzo del 2024, el contratista con el aval de la interventoría, solicito prorrogar el contrato por el término de tres meses con el siguiente fundamento*: "Es nuestro interés como contratistas de obra llevar a cabo este proyecto, prueba de ello es que se subsano todas las observaciones realizadas por la interventoría tanto a las ofertas como a los diseños presentados. Dando como conclusión, la aprobación de los diseños contratados. Con la aprobación de los diseños se realizó la programación la cual nos arrojó como resultado que requerimos una ampliación en plazo de TRES (03) MESES. Cabe resaltar que la ampliación de este plazo no generará un costo adicional sobre la entidad contratante (Agencia Nacional de Minería)." Por todo lo anteriormente descrito por la legislación colombiana, la ampliación en plazo resulta conveniente para el Contrato de Obra Pública No. ANM-824-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", e indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993."*

1- DE LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO

Al ser este contrato de obra resultado de un proceso de selección realizado a través de la modalidad de Licitación Pública, la ANM realizó un proceso de Concurso de Méritos con el objeto de realizar la interventoría del contrato relacionado en el presente memorando y del contrato ANM-829-2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"

Que el interventor del contrato ANM-824-2023, es el contratista IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, quien mediante oficio dirigido el 22 de marzo del 2024; solicita la prórroga en el siguiente sentido: *"(…)Por lo anterior y dando trámite a la solicitud de la firma ARIETE, esta interventoría la remite a ustedes con nuestro visto bueno y aval, ya que bajo nuestro análisis administrativo y jurídico encontramos que los motivos expuestos por parte del contratista de obra son procedentes. El análisis se fundamenta en que para dar cumplimiento al objeto contractual se requiere tiempo adicional tal y como lo expresa el contratista ARIETE. Atendiendo las consideraciones relatadas a lo largo del presente oficio, de manera simultánea se solicita la prórroga al contrato de interventoría No. ANM-815-2023, teniendo en cuenta además que se trata de un contrato accesorio al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del contrato de consultoría, por lo cual se hace necesario la prórroga por el mismo plazo, es decir por tres meses."*

1- **ANÁLISIS JURÍDICO**

La presente modificación encuentra sustento en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como en las normas que las han modificado y las reglamentarias; pues la presente busca garantizar el interés público.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] La modificación de los contratos es-*

tatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (…) , como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En este sentido, se deja claridad que la ampliación del plazo de ejecución obedece al hallazgo presentado por el interventor en su momento, en el que manifestaban la conveniencia o no de ejecutar en el corto plazo la adecuación física de los sistemas eléctricos, hidrosanitarios, de recirculación de aguas lluvias, cubierta y demás contenidas en el alcance del contrato ANM-824-2023 para la ESSM Ubaté, dado que futuras obras podrían verse afectadas con el reforzamiento estructural que tiene planeado realizar la ANM, en virtud de la ejecución del contrato de Consultoría ANM-824-2023.

Adicionalmente es importante hacer claridad que el contrato de consultoría ANM-824-2023; ya se encuentra finalizado y que la interventoría en su deber de supervisión de los contratos mencionados manifestó en la ejecución del contrato la recomendación teniendo en cuenta futuros contratos de la ANM; por ende se encontró viable la suspensión del mismo hasta tanto se diera claridad por parte de la interventoría de la no afectación de las obras del contrato ANM-824-2023 con futuros contratos; en cumplimiento del principio de planeación que rige en materia contractual.

La aprobación de los entregables, es el resultado del análisis del contratista de obra e interventoría en cuanto a la determinación de obras ejecutables que no se vean afectadas a futuro, con el reforzamiento estructural en la Sede de Ubaté; por ende, encuentra cabida la presente modificación toda vez que con la misma se garantiza la ejecución adecuada del presente contrato y de futuras obras a realizar en la sede.

1- DEL TRAMITÉ REQUERIDO:

Que conforme a los antecedentes que preceden y teniendo en cuenta que los entregables de la etapa 1 según manifiestan las partes, fueron entregados por la interventoría y se puede proceder con la etapa 2 es decir la fase de Obra, se requiere la prórroga del contrato hasta el 25 de junio del 2024.

La presente modificación no genera erogación presupuestal.

En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario a la presente solicitud.

Cordialmente

ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA
Coordinadora (E) Grupo de Servicios Administrativos
Supervisora contrato ANM-824-2023

Anexos: 0

Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Morales
Revisó: Astrid Paola Velasco Amaya
Fecha de elaboración: 22 de marzo del 2024
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Carpeta expediente proceso ANM-824-2023